

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9678.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SEO 9919-M-2002, la Ordenanza N° 4881, en relación a los intereses resarcitorios por los créditos tributarios municipales, la Ordenanza N° 8773 modificada por la Ordenanza N° 8889 y la Ordenanza N° 9454; y

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema instaurado por el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 4881 establece que el interés resarcitorio será igual al que cobra el Banco de la Provincia de Neuquén para las operaciones de Descuento de Documentos Comerciales, imponiendo al Organo Ejecutivo Municipal una pauta única para establecer los referidos intereses.-

Que la norma citada en el considerando anterior data del año 1991, habiendo mutado profundamente las razones económicas, sociales, sociológicas y jurídicas, que justificaron su dictado y teniendo en cuenta los principios tributarios que establecen la línea a seguir para establecer los intereses por mora a abonar por los contribuyentes, es aconsejable derogar los Artículos 1º) y 2º) de la mencionada Ordenanza.-

Que durante muchos años y hasta el 30 de septiembre del corriente año, para la aplicación del sistema de intereses, se mantuvo vigente una tasa del dos por ciento (2%) mensual.-

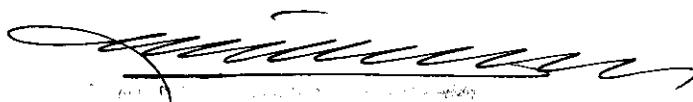
Que se han producido profundas modificaciones en el circuito financiero dando lugar a que bajo la denominación de descuentos de documentos comerciales, se encuadren una diversidad de operatorias distintas, a las que se aplican diversas tasas de interés que responden a las características de cada una de estas operatorias.-

Que la variedad de tasas informadas por el Banco de Provincia de Neuquén no expresan claramente el concepto de Descuentos de Documentos Comerciales que debe ser utilizado por el Organo Ejecutivo Municipal, dando lugar a distintos enfoques e interpretaciones para aplicar a los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 50º), Inciso c), del Código Tributario Municipal Vigente.-

Que es necesario realizar un profundo estudio y análisis del tema a efectos de establecer una tasa que refleje claramente la política tributaria a seguir por el Municipio.-

Que los intereses mediante los cuales el Fisco Municipal ha de resarcirse cuando los obligados a cancelar tributos lo realicen una vez vencidos los términos establecidos al efecto, no deben revestir carácter de excesivos.-

Que la ponderación de la realidad económica actual por la que atraviesa la sociedad argentina y la especial situación que vive el sistema financiero, de las cuales no escapa la población de nuestra comuna, hacen que en esta especial instancia no resulte admisible exigir al contribuyente que ha incurrido



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

en mora, el pago de intereses, que si bien le son propios, resulten inadecuados para este contexto.-

Que es necesario establecer la tasa que regirá a partir del 1 de Octubre, a efectos de dotar al Municipio de las herramientas y del marco legal pertinente.-

Que la presente norma legal resguarda y posibilita, por un lado, mantener incólume el contenido económico de los ingresos propios de la comuna, y por el otro contempla y pondera la realidad socioeconómica por la que se encuentra atravesando el universo de contribuyentes de este Municipio, adecuando a parámetros flexibles la metodología a observar para la determinación de los intereses resarcitorios.-

Que el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 8773, modificada por la Ordenanza N° 8889 -Plan de Regularización Tributaria 2000 (PRT 2000)-, establece que las cuotas de los planes de financiación pagadas fuera del término del vencimiento abonarán por el período de mora el interés establecido por la Ordenanza N° 4881.-

Que el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 9454 -Régimen Especial de Regularización Tributaria 2002 (RERT 2002)- establece que las cuotas del Régimen de financiación pagadas fuera del término del vencimiento abonarán por el período de mora el interés establecido por la Ordenanza N° 4881.-

Que es necesario contemplar también la tasa de interés de financiación establecida para el Régimen Especial de Regularización Tributaria 2002 -Ordenanza N° 9454- para los planes de pago de más de doce (12) cuotas.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario, que permita establecer los intereses de las deudas pagadas fuera de término.-

Que muchos de los contratos y convenios realizados por la Municipalidad utilizan como tasa de interés la establecida en la Ordenanza N° 4881.-

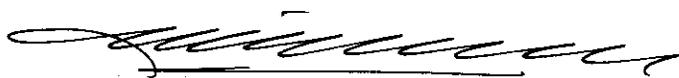
Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 210/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2002, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** DERÓGASE los Artículos 1º) y 2º) de la Ordenanza N° 4881.-

**ARTÍCULO 2º):** ESTABLÉCESE a partir del 1 de Octubre de 2002 y por término ----- de ciento ochenta (180) días una tasa de interés del dos por



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ciento (2%) mensual para los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 50º), Inciso c), del Código Tributario Municipal Vigente.-

**ARTÍCULO 3º):** MODIFÍCASE el Artículo 6º) de la Ordenanza N° 8773, modificada por la Ordenanza N° 8889 -Plan de Regularización Tributaria 2000 (PRT 2000)-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6º):** Las cuotas de los planes de financiación pagadas fuera del término del vencimiento abonarán por el período de mora la tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual.”

**ARTÍCULO 4º):** MODIFÍCASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 9454 -Régimen Especial de Regularización Tributaria 2002 (RERT 2002)-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

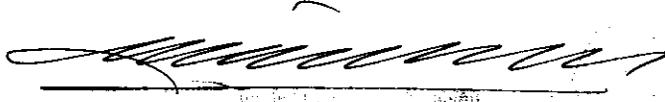
**“ARTÍCULO 8º):** Las cuotas de los planes de financiación pagadas fuera del término del vencimiento abonarán por el período de mora la tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual.”

**ARTÍCULO 5º): ESTABLÉCESE** que para la revisión semestral prevista en el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 9454 de los planes de financiación cuya cantidad de cuotas sean superiores a doce (12), se tomará una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO 9919-M-2002).-**

**ES COPIA:**  
scrz.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-



Ordenanza: 8773	Nº 8773	P678	2
Expediente: 9919-M-2002	1399		2
Fecha: 12/12/02	SEO 9919-M-02		
Cda: _____			